



FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
18 Viggoen N° 226 - Tel: 442940

RESISTENCIA, 06 MAY 2026

DICTAMEN N°

080

Ref.: E6-2026-23682-Ac. S/ Proyecto de Convenio de Prestaciones Médico-Asistenciales, entre el Ministerio de Salud y la Asociación Chaqueña de Anestesiología y Reanimación (A.Ch.A.A.R.).

//- CALIA DE ESTADO

AI

MINISTERIO DE SALUD

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con veinte (20) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Convenio definitivo obrante a e-parte 13, a ser suscripto entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la Asociación Chaqueña de Anestesiología y Reanimación (A.Ch.A.A.R.).

Antecedentes:

A e-parte 1, obra Nota de la Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica Ministerio de Salud elevando a la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera proyecto de convenio a ser celebrado con la Asociación Chaqueña de Anestesiología, Analgesia y Reanimación (A.Ch.A.A.R.), el que se incorpora como e-parte 2.

A e-parte 3, obra Informe de Incidencia Presupuestaria, emitido por la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.

A e-partes 6 y 7, se agrega Reporte SAFyC y Factibilidad Presupuestaria, para el año 2026, expedida por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud.

A e-parte 10, obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, manifestando que previo a emitir opinión, deberá agregarse de forma expresa en el proyecto de convenio el encuadre legal previsto para la medida.

A e-parte 12, obra informe de la Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud, explicando las razones y fundamentos por los cuales la "Asociación Chaqueña de Anestesiología, Analgesia y Reanimación", se configura, en la práctica, como el único proveedor con capacidad suficiente para satisfacer la demanda de las prestaciones médico asistenciales en las condiciones requeridas, no existiendo sustitutos equivalentes la provincia; motivo por el que encuadra la contratación directa que se propicia por la presente actuación, en el supuesto previsto en el Artículo 133, inc. e), de la Ley 1092-A.

A e-parte 15, se agrega dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, favorable a la continuidad del trámite.

A e-parte 18, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 19, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

Análisis de la medida propiciada:

Surge de lo manifestado en los *Considerandos* del proyecto de Convenio:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2024, se suscribió un Convenio de prestaciones médico asistenciales, en el cual se establecieron los términos y condiciones aplicables a la prestación y su correspondiente modalidad de pago, instrumento que fue posteriormente ratificado por Decreto N.º 466/25;

Que, la Asociación Chaqueña de Anestesiología, Analgesia y Reanimación (A.Ch.A.A.R.) constituye una entidad científico-profesional que nuclea a los médicos

especialistas en la materia dentro del ámbito provincial, contando con capacidad técnica, organizativa y operativa suficiente para coordinar la asignación y cobertura de las prestaciones requeridas por el sistema de salud;

Que, la especialidad de anestesiología reviste carácter crítico y transversal, resultando indispensable para el funcionamiento de los servicios quirúrgicos, obstétricos y de emergencia en todos los establecimientos sanitarios de la provincia;

Que, en atención a la complejidad de dicha especialidad y a la necesidad de asegurar cobertura continua y organizada, la prestación del servicio requiere de una estructura que permita coordinar un número significativo de profesionales, no resultando viable su instrumentación mediante la contratación individual aislada en condiciones equivalentes de eficiencia y prestación continua;

Que, la entidad mencionada nuclea a los médicos anestesiólogos, lo que determina la necesidad de recurrir a la contratación externa a fin de garantizar la continuidad del servicio público de salud;

Que, resulta prioritario para el Ministerio de Salud garantizar la continuidad, regularidad, eficiencia y calidad de las prestaciones médico asistenciales vinculadas a la anestesiología, asegurando la cobertura permanente de los servicios en los distintos establecimientos sanitarios de la provincia, conforme a los estándares establecidos por la normativa vigente;

Que, en consecuencia, la Asociación Chaqueña de Anestesiología, Analgesia y Reanimación se configura, en la práctica, como el único proveedor con capacidad suficiente para satisfacer la demanda en las condiciones requeridas, no existiendo sustitutos equivalentes la provincia, encuadrando la contratación directa, que por la presente actuación se tramita, en el supuesto previsto en el artículo, 133 inciso e) de la Ley 1092-A.

Que, una vez suscripto el presente instrumento, se elevará para la oportuna ratificación por Decreto del Sr. Gobernador de la provincia;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario celebrar un nuevo convenio que permita dar continuidad a las prestaciones médico asistenciales, evitando su interrupción y garantizando el normal funcionamiento de los servicios de salud;

Que, en consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Prestaciones Médico Asistenciales, en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas que detalla.

Del análisis de las *Cláusulas* del proyecto de Convenio, surge:

Que, tiene como objeto formalizar el vínculo entre "EL MINISTERIO" y "LA ASOCIACIÓN" en representación de sus asociados, denominados en adelante "LOS PROFESIONALES", quienes delegan facultades a la "LA ASOCIACIÓN" para que ésta actúe como mandataria de facturación y como agente cobro de los honorarios profesionales correspondientes a "LOS PROFESIONALES". Se establece que, aquellos que decidan adherirse al mismo deberán completar y presentar el formulario ANEXO I - FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA ADHESIÓN AL CONVENIO -, quedando en consecuencia, comprometidos a la prestación de los servicios médicos de anestesia, analgesia y reanimación de acuerdo a las necesidades que "EL MINISTERIO" establezca. (cláusula 1º)

Que, "LA ASOCIACIÓN" presentará a los quince (15) días hábiles de firmado el convenio, la nómina de los asociados que adhieran voluntariamente al presente, detallando nombre completo, número de D.N.I., número de matrícula habilitante y póliza de seguro de responsabilidad civil vigente. Cada médico/a anestesiólogo/a será responsable de la efectiva cobertura de su unidad asistencial de urgencia y prácticas asistenciales programadas que correspondan conforme lo establecido en el presente convenio. (cláusula 2º)

Que, todos/as los/as médicos/as anestesiólogos/as que voluntariamente adhieren a este convenio, se ajustarán a las normas mandatorias taxativamente expuestas en el presente, y en su conjunto en acuerdo a las normas detalladas emergentes del Código de Ética Médica vigente y las leyes que regulen el ejercicio profesional. Todo/a

profesional médico/a anestesiólogo/a adherido/a al presente convenio deberá contar con un seguro de responsabilidad civil por mala praxis médica para casos de demanda judicial, que deberá presentarse al momento de adherir al Convenio. (cláusula 3°)

Que, Las prestaciones anestésicas que se efectúen en los servicios, serán distribuidas en módulos de prestaciones independientes, conforme se clasifican en la cláusula 4°.

Que, "LA ASOCIACIÓN" designará y pondrá a disposición de cada uno de los Hospitales, un médico/a anestesiólogo/a que cumplirá las funciones de "Coordinador de Actividades de Anestesia, Analgesia y Reanimación", a los efectos de garantizar la correcta prestación del servicio, empleando a estos fines los conocimientos académicos y profesionales correspondientes a su formación y especialidad. Que, El profesional designado mensualmente remitirá a "EL MINISTERIO" la grilla de asignación de módulos, indicando según el calendario, "LOS PROFESIONALES" que estarán a cargo de las prestaciones anestésicas que se efectúen en cada servicio. Ante la necesidad de modificación de la grilla de asignación de módulos por cualquier causa, el Coordinador deberá gestionar el reemplazo de "LOS PROFESIONALES", informando dicha circunstancia a los correspondientes servicios y en un todo conforme la modalidad del servicio por Nosocomio detallada en la cláusula 5°.

Que, con relación al valor de las prestaciones anestésicas que se efectúen en el marco del Convenio, en la cláusula 6° se establece que el mismo se encuentra establecido en el ANEXO II, el cual forma parte integrante del mismo. Dichos valores se incrementarán de manera automática y acumulativa, en idéntico porcentaje y oportunidad en que se dispongan incrementos en la escala salarial del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, operando de pleno derecho desde la entrada en vigencia de cada incremento salarial.

Que, "LA ASOCIACIÓN" deberá presentar la facturación de las prestaciones brindadas a "EL MINISTERIO", mediante la Dirección de cada hospital, y dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación, debiendo acompañar la documentación que se detalla en la cláusula 7°.

Que, se establece la modalidad en que se efectivizarán los pagos. (cláusula 8°)

Que, el convenio tendrá una duración de DOCE (12) meses, desde el 01 de ABRIL de 2026 y hasta el 31 de MARZO de 2027. El plazo establecido podrá ser prorrogado a pedido expreso de las partes por un período de 90 días y/o el plazo que demande la confección y puesta en vigencia de un nuevo convenio o adenda, la que tendrá efecto a partir de la rúbrica de ambas partes. (cláusula 10°)

Que, "EL MINISTERIO" se compromete a garantizar el equipamiento, insumos y recurso humano auxiliar según las necesidades que pudiesen surgir de la ejecución de los servicios contratados, siendo su exclusiva responsabilidad la provisión, mantenimiento y funcionamiento de los mismos. (cláusula 11°)

Que, "EL MINISTERIO", se reserva la facultad de determinar periódicamente la cantidad de profesionales anestesiólogos requeridos por cada módulo y para cada servicio asistencial, de acuerdo a las necesidades y conforme a la disponibilidad real de capital humano. (cláusula 12°)

Que, se han establecidos las causales de exclusión y suspensión de los profesionales por incumplimientos en las obligaciones asumidas (cláusula 14°).

Del análisis del art. 19 de la Ley de Ministerios (Ley N° 3969-A), surge que dentro de las facultades del Ministro de Salud se incluyen las de: Programar, ejecutar y evaluar políticas y acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud humana; Diseñar e implementar políticas sanitarias, estableciendo objetivos y prioridades; Administrar los servicios públicos de salud, garantizando el acceso equitativo y mejorando la calidad de la atención. Promover y gestionar programas y planes de financiamiento para la atención sanitaria, entre otras.

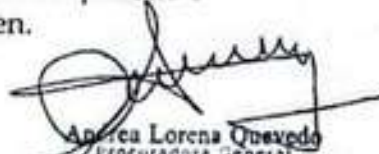
Además, conforme lo normado por el art. 4°, inc. b), pto. 7., dentro de las facultades que le son específicas a los Sres. Ministros, se encuentra la de intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial, conforme con la legislación vigente.

Conclusión:

Por lo expuesto, a tenor los fundamentos vertidos y razones invocadas en los considerandos del proyecto de convenio y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Sr. Ministro de Salud por la Ley de Ministerios.

Se recuerda que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...".

Oficie de atento dictamen.


Andrea Lorena Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4673 T.XI F°589 STJCh
C.S.J.N. T° 69 F°704